el procedimiento correspondiente, a la extinción del retracto de colindantes del derecho de permuta forzosa y demás de adquisición que se otorquen por las Leyes para evitar los enclavados o la dispersión parcelaria, salvo que la demanda se hubiera interpuesto antes de la inclusión,

2. Sin embargo, si alguna parcela comprendida en la zona fuera después objeto de exclusión, el plazo para interponer la demanda empezará a contarse nuevamente desde el día en que el titular del derecho tuviera o debiera tener conocimiento del acuerdo de ex-

clusión.

## Artículo 228

Las resoluciones dictadas en el expediente de concentración parcelaria no quedarán en suspenso por las cuestiones judiciales que se planteen entre particulares sobre los derechos afectados por la concentración.

Artículo 229

1. Será potestativo dar efecto en el expediente de concentración a las trans misiones o modificaciones de derechos que se comuniquen después de comenzada la publicación de las bases.

2. Si la variación solicitada se produce como consecuencia de procedimientos ejecutivos o en cualquier otro caso en que no conste el consentimiento de alquno de los que como interesados figuren en las bases, el Instituto, en el caso de que decida dar trámite a la solicitud, deberá citar para alegaciones a los interesados, quienes podrán impugnar la resolución que recaida si ésta acordare alterar las Bases, SECCION 2ª EFECTOS DEL ACUERDO

DE CONCENTRACION Artículo 230

1. El dominio y los demás derechos reales y situaciones jurídicas que tengan por base las parcelas sujetas a concentración pasarán a recaer inalterados sobre las fincae ds reemplazo del modo y con las circunstancias que establece la presente Ley.

2 No obstante las servidumbres prediales se extinquirán, serán conservadas, modificadas o creadas de acuerdo con las exigencias de la nueva or-

denación de la propiedad.

Artículo 231

Los arrendatarios y aparceros tendrán derecho a la rescisión de sus contratos sin pagar indemnización en el caso de que no les conviniere la finca de reemplazo donde hayan de instalarse, Este derecho sólo será ejercitable antes de la toma de posesión de la finca de reemplazo.

Artículo 232

 Los derechos y situaciones jurídicas que no hubieran sido asignados en las Bases a su legitimo titular no que darán perjudicados por las resoluciones del expediente de concentración, aunque estas sean firmes pero sólo podrán hacerse efectivos, por la via judicial ordinaria y con sujeción a las nor mas de este artículo, sobre las fincas de reemplazo adjudicadas a quien en las Bases apareciera como titular de las parcelas de procedencia objeto de tales derechos o situaciones antes de la concentración y, en su caso, sobre la compensación en metálico a que se refiere el artículo 240.

2. Los derechos se harán efectivos sobre fincas de reemplazo o porciones segregadas de ellas que sean de caracteristicas análogas y valor proporcionado a las parcelas de procedencia a-

constituían su objeto.

Si las fincas análogas existentes en el lote de reemplazo hubieran pasado a tercero protegido por la fe pública registral el titular de los derechos o situaciones sólo tendrá dere-

cho a justa indemnización.

3. La determinación de las fincas o porciones segregadas de ellas sobre las que recaerán los derechos o situaciones corresponde al Instituto, que la realizará: a) a la vista del mandamiento judicial de anotación preventiva de la correspondiente demanda, a fín de referir el mandamiento a fincas determinadas, b) de no ordenarse la anotación, en trámite de ejecución de la sentencia que declare los derechos o situaciones.

4. Los acuerdos del Instituto se notificarán a los interesados y serán recurrio es conforme a las normas de la rresente Ley en materia de concentración parcelaria si no se ajustan a lo dispues-

to en este artícuio.

5. La resolución del Instituto será título suficiente para hacer constar, en su caso en el Registro la división o segregación a cuyo efecto expresará las circunstancias necesarias.

Para esta ceterminación no rigen las normas sobre indivisibilidad de unida-

des agrarias.

## Artículo 233

1 A salto lo especialmente dispuesto en esta Ley, una vez inscritas las fin-